

HOSTELERÍA, RESTAURANTES Y CAFETERÍAS

(FASES PREVISTAS EN EL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD – [ANEXO II](#))

FASE 0

- Apertura de restaurantes y cafeterías con ENTREGA PARA LLEVAR.
- Sin consumo en el local.

FASE I

- Apertura de terrazas. - aforo **máximo 50%** de las mesas permitidas según licencia (asegurando **distancia física de 2 metros** entre mesas o agrupaciones de mesas).- mayor nº de mesas con autorización del Ayuntamiento de más espacio (respetando proporción mesas/superficie del 50% y espacio peatonal).
- Autorización de **reuniones** en terrazas de **hasta 10 personas por mesa o agrupaciones de mesas** (respetando la distancia interpersonal).
- **Medidas de higiene y/o prevención:**
 - Limpieza y desinfección del equipamiento de terraza (s.t. mesas y sillas) entre un cliente y otro)
 - Priorizar mantelerías de un solo uso.
 - Dispensadores de gel hidroalcohólico a disposición del público
 - Evitar uso de carta común. - dispositivos electrónicos, pizarras, carteles u otros medios.
 - Vajilla, cristalería, cubertería y mantelería. - almacenar en espacios cerrados.
 - Eliminación de productos de autoservicio (servilleteros, palilleros, vinagreras y similares).- sustitución por monodosis desechables u otros formatos.
 - Uso de aseos.- máximo una persona (o acompañante si es necesario). Mantener la higiene y limpieza necesarias.

FASE II

- Apertura de establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, excepto discotecas y bares nocturnos.
- **Aforo limitado 40%.**
- Sólo consumos sentados o para llevar.
- Garantizar la separación entre clientes en mesa y entre mesas (2 metros).
- **Medidas de higiene y protección** contempladas en la Fase I.

FASE III

- Locales. –
 - **Aforo máximo 1/2** (garantizando separación entre clientes).
 - **Se permite consumo en barra** (separación mínima 2 metros entre los clientes).
- Terrazas: **aforo máximo 75%** de las mesas permitidas según licencia. Más mesas si el Ayuntamiento permite más espacio respetando la proporción mesas/superficie del 75%.
- Autorización de **reuniones** en terrazas de **hasta 20 personas por mesa o agrupaciones de mesas** (respetando la distancia interpersonal).
- Reapertura de discotecas y bares de ocio nocturno. – **no superar 1/3 del aforo** , apertura al público de las terrazas al aire libre de estos establecimientos en las mismas condiciones que los bares y restaurantes, y uso de la pista de baile para instalar mesas o agrupaciones de mesas.

Nota.- Esta previsión es orientativa y no tiene carácter exhaustivo. Las decisiones y fechas concretas sobre el efectivo levantamiento de las limitaciones establecidas durante el estado de alarma se determinarán a través de los correspondientes instrumentos jurídicos. El régimen común aplicable a todas las medidas también podrá ser adaptado, en función de la pandemia o de otras circunstancias justificadas.

Régimen común aplicable a todas las actividades:

- i. Cualquier actividad deberá desarrollarse en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social. El uso de las mascarillas fuera del hogar es conveniente y altamente recomendable cuando no pueda garantizarse el distanciamiento social. Igualmente, se deberá facilitar la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.
- ii. Todos los locales y demás establecimientos, así como su equipamiento, de las actividades permitidas deberán ser periódicamente desinfectados e higienizados.
- iii. Con carácter general, hasta alcanzar la nueva normalidad que se consigue al superar la fase III, no se permitirá viajar a provincias diferentes a aquella en la que se resida, salvo por causas justificadas. Una vez en la etapa de nueva normalidad, se podrá viajar entre provincias cuando ambas hayan superado la fase III.
- iv. Todas las actividades y sus limitaciones señaladas en el siguiente cuadro se mantendrán en las fases sucesivas de la desescalada, salvo que se señalen otras limitaciones diferentes.
- v. Los viajes que se efectúen, cualquier que sea el medio de transporte, deberán hacerse para la realización de las actividades permitidas.

(Fuente: Anexo II – Plan para la transición hacia una nueva normalidad; ; Orden SND/386/2020 de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesinal y federado; Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización determinadas restricciones de ámbito nacional tras la declaración del estado de alarma en aplicación del a fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan en las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad).